

FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER “FEMCHALLENGER”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° NATURALEZA Y DENOMINACION: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica No.00809 de abril 13 de 1994, otorgada por el DANCOOP, **bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones** y regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER**.

La entidad se identifica para todos los efectos con la sigla “FEMCHALLENGER”

ARTICULO 2° DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de “FEMCHALLENGER”, será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3° DURACION: La duración de “FEMCHALLENGER”, es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4° OBJETIVOS: “FEMCHALLENGER”, tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

Dentro de las operaciones en el desarrollo del objeto social, **FEMCHALLENGER**, podrá realizar operaciones crediticias a través de libranza basado en el manejo lícito de sus recursos, para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

ARTICULO 5° ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “FEMCHALLENGER”, podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
3. Coordinar y contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

4. Contratar servicios constitutivos de bienestar social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “**FEMCHALLENGER**”, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6° ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7° EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado.

ARTICULO 8° CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible prestar los servicios señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “**FEMCHALLENGER**”, podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y a “**FEMCHALLENGER**”, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9° AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “**FEMCHALLENGER**”, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10° CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: “**FEMCHALLENGER**”, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de **CHALLENGER S.A.S** o de las empresas adscritas y vinculadas, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11° VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de “**FEMCHALLENGER**”, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y está debidamente inscrita en el registro social de “**FEMCHALLENGER**”

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 12° DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO:

Podrán ser asociados a **FEMCHALLENGER**, las personas naturales que tengan vinculación laboral con, **CHALLENGER S.A.S**, o con sus empresas o entidades subsidiarias, anexas o vinculadas o del GRUPO LEMCO S.A.S, con sus empresas o entidades subsidiarias, anexas o vinculadas o de empresas independientes que desarrollen la misma clase de actividad económica, o tengan relaciones comerciales, los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados y los empleados de **"FEMCHALLENGER"**

Requisitos de ingreso. Para ser admitido como Asociado de **FEMCHALLENGER** se requiere:

- 1.-Ser legalmente capaz.
- 2.-Presentar solicitud de afiliación ante la Junta Directiva.
- 3.-Efectuar el pago mensual correspondiente al monto por aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto; así como también las demás obligaciones económicas contraídas con **FEMCHALLENGER**. Para tal efecto autorizara al pagador de la respectiva entidad empleadora para que retenga de su salario y demás prestaciones con destino a **FEMCHALLENGER**, o por ventanilla cuando sea el caso.
4. Comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de **FEMCHALLENGER**.

PARÁGRAFO 1. Podrán además ser asociados las personas naturales que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

PARAGRAFO 2. Se entenderá adquirido el carácter de asociado cuando cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo, haya sido aceptado por la Junta Directiva, haya formalizado ante **FEMCHALLENGER** los documentos pertinentes a la vinculación y se haya efectuado el primer aporte.

PARÁGRAFO 3. Todos los casos quedarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva

PARÁGRAFO 4. Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de las empresas descritas en este numeral, las cuales determinan el vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 13° DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **"FEMCHALLENGER"** en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a **"FEMCHALLENGER"**, y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **"FEMCHALLENGER"**.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **"FEMCHALLENGER"**.
6. Usar adecuadamente los servicios de **"FEMCHALLENGER"**
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **"FEMCHALLENGER"**, adopten conforme al estatuto y reglamentos.

9. Los demás que le fijen la ley y el estatuto
10. Actualizar por lo menos una vez al año la información relacionada con el manejo de datos personales
11. Diligenciar la declaración de origen de fondos para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. su asociación a “FEMCHALLENGER”.
12. Cumplir las obligaciones derivadas del estatuto y demás regulación aplicable.
13. Abstenerse de realizar con FEMCHALLENGER, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
14. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de FEMCHALLENGER.
15. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con FEMCHALLENGER.

ARTÍCULO 14° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste “**FEMCHALLENGER**”.
2. Participar en las actividades de “**FEMCHALLENGER**” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de “**FEMCHALLENGER**”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de “**FEMCHALLENGER**”, en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de “**FEMCHALLENGER**”.
7. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
8. Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control.
9. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de FEMCHALLENGER.
10. Ser capacitados regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
11. Ser capacitados e informados sobre los requisitos que se requieren para ser elegidos miembros de junta directiva, comité de control y comités sociales.
12. Evaluar la gestión de la junta directiva, así como de los comités designados por la asamblea, comité de control social y el revisor fiscal.
13. Participar y votar en las asambleas generales de asociados o en las asambleas de delegados.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15° PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de “FEMCHALLENGER”, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
2. Por desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 16: RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria debe presentarse por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en **FEMCHALLENGER**.

ARTICULO 17° REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “ FEMCHALLENGER” , y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados y pagar como cuota de admisión el equivalente al 5% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente, los recaudos por este concepto serán destinados a la cuenta de aportes sociales pagados mínimos no reducibles.

ARTICULO 18° DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual, la Junta Directiva, tendrá un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días, en decretar tal desvinculación.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados de “FEMCHALLENGER” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado sea excluido de “FEMCHALLENGER”, en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTICULO 20° MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21° EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FEMCHALLENGER”, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “**FEMCHALLENGER**”, y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

ARTICULO 23° AMONESTACION: Previa investigación, en la cual se oirá al investigado, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 24° SANCIONES PECUNIARIAS: La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios o de capacitación, salvo que el asociado respectivo, presente la correspondiente Justificación. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes de no ser presentada por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del evento. Igualmente se impondrán las multas a los asociados que se encuentren inhábiles por más de dos años continuos para participar en los eventos eleccionarios.

El destino del dinero recaudado por concepto de sanciones pecuniarias será dirigido al Fondo de Bienestar Social.

PARAGRAFO: Siempre y cuando la justificación se presente por escrito dentro de los plazos estipulados en el presente artículo. La Junta Directiva dará el traslado al Comité de Control Social, para que emita por escrito su concepto, sobre la justificación comprobada de la no asistencia del asociado a los eventos anteriormente señalados, esto con el fin de ratificar o exonerar al asociado de la multa correspondiente.

ARTICULO 25° SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tiene con el fondo. Siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro Artículo.

ARTICULO 26° SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
2. Por el retardo superior a treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
3. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por “**FEMCHALLENGER**”.

ARTICULO 27° PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

PARAGRAFO 1: Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de **"FEMCHALLENGER"**, en este último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

PARAGRAFO 2: Contra esta sanción proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 29 del presente estatuto.

ARTÍCULO 28° EXCLUSION: Los asociados de **"FEMCHALLENGER"**, perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de **"FEMCHALLENGER"**, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **"FEMCHALLENGER"**.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **"FEMCHALLENGER"**
4. Por servirse de **"FEMCHALLENGER"**, en provecho de terceros.
5. Por entregar a **"FEMCHALLENGER"**. bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **"FEMCHALLENGER"**, requiera.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **"FEMCHALLENGER"**.
8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **"FEMCHALLENGER"**, de los asociados o de terceros.
10. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de **"FEMCHALLENGER"**

ARTICULO 29° PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, El asociado afectado por un acto administrativo de exclusión, podrá interponer los recursos

de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- El recurso de reposición se interpone ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con el fin de que se aclare, modifique o revoque el acto

administrativo que la contiene.

2.- El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión ordinaria siguiente a su presentación.

3.- De la decisión, sea esta favorable o negativa, la Junta Directiva debe producir un acto administrativo motivado, el cual debe ser notificado al asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

4.- En el caso que el resultado sea negativo al recurso de reposición, el asociado podrá presentar el recurso de apelación al Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado. Para que estudie el recurso presentado, valore los elementos probatorios y entregue su veredicto a la Junta Directiva. El acto administrativo motivado debe ser notificado al asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. Surtida la notificación la decisión quedará en firme.

PARAGRAFO: La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 30° PATRIMONIO: El patrimonio de “FEMCHALLENGER”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. Los aportes amortizados

PARAGRAFO: Durante la existencia de “FEMCHALLENGER” el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/CTE.

ARTICULO 31° COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de los aportes extraordinarios voluntarios de los asociados, previa aprobación de la Junta Directiva para realizarlos, éstos deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes de su ingreso mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Dando cumplimiento a la ley 454 de.1998 y decreto 1481 de 1.989, la cuota de ahorro obligatoria que debe adoptar el asociado no debe exceder el 10% del ingreso mensual del asociado, aproximando al múltiplo de mil más cercano, quedando de la siguiente manera:

- Cuota máxima 10% del ingreso salarial.
- Cuota mínima 1% del ingreso salarial.

PARAGRAFO: Del total de la cuota permanente aquí establecida, como mínimo el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el remanente a una cuenta de ahorros permanentes

individuales.

ARTICULO 32° APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “**FEMCHALLENGER**”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 33° AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “**FEMCHALLENGER**” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones y serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 34° OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “**FEMCHALLENGER**” bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 35° INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “**FEMCHALLENGER**”, a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “**FEMCHALLENGER**”, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 36° DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que “**FEMCHALLENGER**”, les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO 1: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “**FEMCHALLENGER**”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARAGRAFO 2: Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de “**FEMCHALLENGER**”, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTICULO 37° RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los

aportes sociales de eventuales pérdidas.

PARAGRAFO: La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepetible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 38° FONDOS: “FEMCHALLENGER”, podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva reglamentará los fondos sociales siguiendo las pautas y lineamientos señalados en las normas vigentes.

PARAGRAFO 2: En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 39° INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FEMCHALLENGER” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 40° AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “FEMCHALLENGER”, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

PARAGRAFO: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 41° PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de “FEMCHALLENGER” se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTICULO 42° EXCEDENTE DEL EJERCICIO El excedente del ejercicio económico de “FEMCHALLENGER”, se aplicará en la siguiente forma:

- 1.- El 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2.- El 10% como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea.
- 3- El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FEMCHALLENGER”, desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea

General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los

excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 43° ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de “FEMCHALLENGER” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 44° ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FEMCHALLENGER” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FEMCHALLENGER”.

PARAGRAFO 2: El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 45° ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FEMCHALLENGER”, a la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTICULO 46° CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 47° CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de Quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FEMCHALLENGER” y de la empresa.

PARAGRAFO 1: Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal efectuará la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, y si no lo hiciese, le corresponde convocar al Comité de Control Social inmediatamente, al vencimiento del término anterior, y si tampoco hiciese la convocatoria a la asamblea, lo hará inmediatamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.

PARAGRAFO 2: En Todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 48° CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

PARAGRAFO 1: Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

PARAGRAFO 2: Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 49° PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

PARAGRAFO 1: Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de diez (10) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “FEMCHALLENGER”. No podrán recibir poderes. Si el delegado después de haber confirmado su asistencia a la Asamblea no se presenta, salvo por algún caso fortuito o de fuerza mayor será sancionado con un salario mínimo diario legal vigente.

PARAGRAFO 2: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 50° PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, y se reforma el estatuto deberá dejarse constancia del número de asociados o delegados presentes.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.
3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
7. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 51° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de **“FEMCHALLENGER”**
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.

6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de **"FEMCHALLENGER"**.
8. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **"FEMCHALLENGER"**, a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 52° JUNTA DIRECTIVA La junta directiva es el órgano de administración permanente de **"FEMCHALLENGER"**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos:

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente

ARTICULO 53° CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de un año como asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **"FEMCHALLENGER"**, o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades estatutarias.

ARTICULO 54° FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARAGRAFO 1: En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO 2: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

PARAGRAFO 3: En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

PARAGRAFO 4: Son deberes fundamentales de la junta directiva, Ser diligente en el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia, Exigir que se les informe de manera oportuna y completa sobre los asuntos que deben conocer de manera que sus decisiones

queden suficientemente documentadas y sustentadas, No manipular, difundir o utilizar, en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso, Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos, Cumplir a cabalidad las normas que rigen las operaciones de FEMCHALLENGER su estatuto y demás disposiciones emitidas por FEMCHALLENGER, Actuar de buena fe con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados, Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia, Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas de información financiera que garanticen transparencia en la información y por ultimo garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.

ARTICULO 55° CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por verificarse una incompatibilidad o inhabilidad estatutaria

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARAGRAFO 2. Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, contra esta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la junta directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 56° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.

6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **"FEMCHALLENGER"**, así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de **"FEMCHALLENGER"**, determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.
12. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos y realizar operaciones cuando su cuantía sea superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
15. Fijar las políticas del SARLAFT
16. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
17. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
18. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
19. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
20. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
21. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
22. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
23. Designar al funcionario responsable, con su respectivo suplente, del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT
24. Definir el nivel de riesgo por cada tipo de riesgo.
25. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de FEMCHALLENGER para asumir riesgos y tomar las acciones correctivas.

26. Aprobación de las políticas para el manejo de los diversos riesgos y revisión de su actualización por lo menos una (1) vez al año.
27. Solicitar a la gerencia la información relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos y actividades nuevas.
28. Definir las estrategias y los objetivos para identificar los riesgos más relevantes y establecer la estructura organizacional que se considere la más adecuada.
29. Garantizar que el área de riesgos o las personas encargadas de dicha función, cuenten con herramientas y metodologías, para la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta **“FEMCHALLENGER”**.
30. Aprobar la Constitución del comité de riesgos y su debida reglamentación.
31. Aprobar las políticas, lineamientos, reglamentos y generar pronunciamientos sobre el desarrollo integral de los sistemas integrales de administración de riesgos de acuerdo con la normatividad vigente y demás normas que le apliquen, teniendo en cuenta que la administración de los riesgos debe estar alineados con el plan estratégico, comercial, el presupuesto, entre otros de FEMCHALLENGER.

ARTICULO 57° GERENTE: El Gerente es el representante legal de **“FEMCHALLENGER”**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente y el suplente serán nombrados por la Junta Directiva, el suplente podrá reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 58° REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
4. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59° FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- 1 Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2 Nombrar y remover a los empleados de **“FEMCHALLENGER”**.
- 3 Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- 4 Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.

- 5 Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- 6 Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- 7 Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- 8 Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FEMCHALLENGER”, cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- 9 Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FEMCHALLENGER”, o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- 10 Representar a “FEMCHALLENGER”. en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue “FEMCHALLENGER”.
- 11 Presentar el balance mensual y resultados de “FEMCHALLENGER”, a la Junta Directiva.
- 12 Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.
- 13 Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- 14 Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- 15 Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- 16 Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 17 Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- 18 Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- 19 Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- 20 Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT
- 21 La gerencia será la responsable de garantizar el funcionamiento del área de riesgos o las personas encargadas de dicha función y que se cuente con procedimientos de recopilación y suministro de la información relacionada con la gestión de riesgos.
- 22 La gerencia suministrara la información necesaria a la revisoría fiscal para examinar la efectividad de los sistemas de administración de riesgos
- 23 La gerencia Informara a la junta directiva, a través de informes elaborados mensualmente por el comité de riesgos, sobre las posiciones del activo y del pasivo que cuentan con mayor exposición a riesgo y los resultados de su gestión.

24. La gerencia deberá garantizar a través de capacitaciones que el personal vinculado en las áreas comerciales, de gestión de riesgos y operativas, tengan un conocimiento profundo de la estrategia de negocio, de las políticas, de los productos ofrecidos y de los procedimientos administrativos y operativos asociados a las operaciones de la organización.

PARAGRAFO 1: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **"FEMCHALLENGER"**.

ARTICULO 60° CAUSALES PARA LA REMOCION DEL GERENTE: El gerente será removido del cargo cuando se encuentre incurso en alguna de las siguientes causales:

- a. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo, cuando vinculación tenga esta modalidad.
- b. Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de **"FEMCHALLENGER"**.
- c. Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo.
- d. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **"FEMCHALLENGER"**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **"FEMCHALLENGER"**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 61° PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS

ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba **"FEMCHALLENGER"**, con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 62° COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **"FEMCHALLENGER"**, y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 63° ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FEMCHALLENGER”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 64° COMITÉ DE CONTROL SOCIAL El comité de control social es el organismo que tiene a su Cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de “FEMCHALLENGER” estará Integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos

PARAGRAFO 1: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: En el evento de presentarse las causal o causales de remoción de los miembros del comité de control social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo el establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 65° CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, además de las aptitudes personales, la integridad ética y la destreza se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de un año como asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un tiempo no menor a 2 meses después de su nombramiento.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “FEMCHALLENGER” o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades estatutarias.

ARTICULO 66° FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros, y cuando solo asista este número requiere unanimidad.

ARTICULO 67° CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.

4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por verificarse una incompatibilidad o inhabilidad estatutaria

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros del Comité, corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: Cuando se presente las causales de competencia del Comité, este adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro investigado. El Comité en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros para remover al miembro de Comité de Control Social, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, contra esta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la Junta Directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 68° FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “**FEMCHALLENGER**”, y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles.
7. Verificar la lista de asociados inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

PARAGRAFO 3: El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 69° REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de **“FEMCHALLENGER”**., y será elegido por la Asamblea General para un periodo de 2 años con su respectivo suplente de sus mismas cualidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

ARTÍCULO 70° FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **“FEMCHALLENGER”**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **“FEMCHALLENGER”**. y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **“FEMCHALLENGER”**, y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de **“FEMCHALLENGER”**, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **“FEMCHALLENGER”**.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

- 10 Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- 11 Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- 12 Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- 13 Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- 14 Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- 15 Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- 16 Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.
- 17 Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- 18 La revisoría fiscal, deberá informar, al menos dos (2) veces al año, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos. Estos informes deberán quedar a disposición en las actas tanto del comité de riesgos como de la junta directiva.

PARAGRAFO 1: Será removido el Revisor Fiscal, por incumplimiento de sus funciones, cuando sea sancionado en el ejercicio de la profesión de Contador Público, o por incumplimiento u omisión de las funciones de revisoría fiscal.

PARAGRAFO 2: En todo caso corresponde la remoción del revisor fiscal a la asamblea general, para lo cual adelantará el procedimiento señalado en el régimen disciplinario cuando le corresponde actuar.

ARTICULO 71° RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 72° INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “**FEMCHALLENGER**” , o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 73° INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni hermanos, hijos o nietos.

ARTICULO 74° RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “**FEMCHALLENGER**”, no podrá votar cuando se trate de asuntos que le afecten su responsabilidad.

ARTICULO 75° INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 76° PROHIBICIONES: No le será permitido a “**FEMCHALLENGER**”.

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 77° INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “**FEMCHALLENGER**”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO 2: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del

segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de “**FEMCHALLENGER**”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 78° CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, le corresponderá a la Junta Directiva de “**FEMCHALLENGER**”.

PARAGRAFO 1: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 2: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER “FEMCHALLENGER” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 79° RESPONSABILIDAD DE “FEMCHALLENGER”: “**FEMCHALLENGER**”, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 80° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS La responsabilidad de los asociados para con “**FEMCHALLENGER**”, de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar

PARAGRAFO: En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “**FEMCHALLENGER**”, y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 81° RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “**FEMCHALLENGER**”. serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

PARAGRAFO: “**FEMCHALLENGER**”. Sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 82° CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre “**FEMCHALLENGER**”, y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que

versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS. Se designarán los conciliadores mediante el proceso siguiente:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre “**FEMCHALLENGER**” y uno o varios asociados; estos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro y ambos de común acuerdo designarán al tercero.
2. Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo elegirá un conciliador y ambos de común acuerdo designarán al tercero.
3. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas informarán por escrito a la Junta Directiva el nombre del conciliador o conciliadores acordados por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia a conciliar.
4. Los conciliadores deberán manifestarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte, la parte respectiva, procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la parte.
5. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días después, salvo prórroga que le conceden las partes.
6. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables conciliadores tienen fuerza vinculante para las partes. Si los conciliadores no concluyen en el acuerdo, así se hará constar en el acta, quedando en libertad los interesados de concurrir al arbitramento contemplado en el código de procedimiento civil o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO 1: Los conciliadores tendrán carácter de accidental. Deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de “**FEMCHALLENGER**” y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

PARÁGRAFO 2: Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiera lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 84° FUSION E INCORPORACION: “**FEMCHALLENGER**” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 85° TRANSFORMACIÓN: “**FEMCHALLENGER**” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 86. ESCISIÓN: “**FEMCHALLENGER**” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

PARAGRAFO: El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 87. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LA LIQUIDACIÓN. “FEMCHALLENGER” podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad para desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por reducción del monto mínimo global de Aportes Sociales no reducibles, en la suma de VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) M/cte.

Artículo 88. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto “FEMCHALLENGER”, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para la Economía Solidaria vigente, con sus normas que lo adicionen, modifiquen o reformen y en todo caso se sujetará a las normas vigentes en la materia para los Fondos de Empleados, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

PARAGRAFO 1: Si dentro del término legal a la determinación de liquidación, no fueren nombrados los liquidadores, o éstos no entraren a asumir sus funciones dentro establecido en las normas vigentes a su nombramiento, la entidad competente procederá a nombrar según el caso.

PARAGRAFO 2: Si la disolución de “FEMCHALLENGER” es decretada por la entidad competente, éste nombrará a los liquidadores. En todo caso, si después de efectuados los pagos quedará algún remanente, éste será entregado a la Fundación Challenger, entidad sin ánimo de lucro. De no poderse efectuar de esta manera se procederá de acuerdo a lo que disponga el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

PARAGRAFO 3: De conformidad con la legislación vigente, especialmente, del artículo 120 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. -Gastos de Liquidación
- b.- Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c.- Obligaciones fiscales.
- d.- Créditos hipotecarios y prendarios.
- e.- Obligaciones con terceros.
- f.- Aportes de los asociados.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 89° FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 90° REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de “**FEMCHALLENGER**”.

ARTICULO 91° PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS Cuando se pretenda reformar el presente estatuto se procederá así:

1.-Si la propuesta viene de los asociados deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva para su análisis antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General donde se darán a conocer con el respectivo concepto.

2.-Las reformas que proyecte la Junta Directiva se deberán remitir a los asociados por lo menos con el mismo tiempo de anticipación para la convocatoria a la Asamblea General.

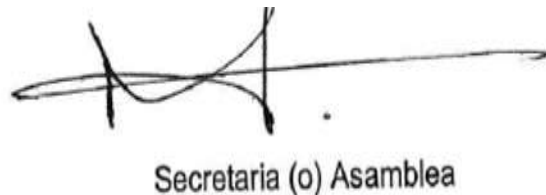
PARAGRAFO: Para que la derogación, adición o modificación de nuevas normas surtan efecto, se requiere el voto favorable del setenta (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1 del artículo 50 del presente estatuto

ARTICULO 92° APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “ **FEMCHALLENGER**” , no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

La reforma del presente Estatuto fue leído y aprobado por la Asamblea General Ordinaria por delgados celebrada el día 20 de marzo de 2024 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá “**FEMCHALLENGER**” a partir de su aprobación.



Presidente Asamblea



Secretaria (o) Asamblea